



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0481-CU-2024
Piura, 21 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000174-0002-23-3** y N° **000013-0002-24-2** sobre solicitud de aprobación de Reglamento de Distribución del Canon Minero y Regalías Mineras, que contienen el Oficio N° 546-VRI-UNP-2023 del 02.Oct.2023, el Oficio N° 679-VRI-UNP-2023 del 13.Nov.2023, el Oficio N° 019-VRI-UNP-2024 del 10.Ene.2024, el Informe N° 00585-2024/OPYPTO-UNP del 11.Abr.2024, el Oficio N° 318-VRI-UNP-2024 del 24.Abr.2024, el Informe N° 1077-2024-OCAJ-UNP del 20.Ago.2024, el Oficio N° 1886-A-R-UNP-2024 del 20.Ago.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, la Ley 30220, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Ley N° 31520 - Ley que modifica algunos artículos de la Ley N° 30220, entre ellos el artículo 1°, el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (...)";

Que, según Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, señala en su Artículo 4° la modificación del Artículo 6° de la Ley N° 27506, indicando lo siguiente sobre la utilización del Canon: "6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. (...)";

Que, no obstante, con Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé en su Artículo 24° numeral 24.5. "En



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0481-CU-2024 Piura, 21 de agosto del 2024

el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), la Participación en la Renta de Aduanas y otros aprobados por norma expresa; son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de corresponder.”:

Que, en cuanto a los índices de distribución, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1440, dispone: “52.1 Los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, FOCAM y la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente. 52.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, sobre la base de los índices de la distribución aprobados a los que se refiere el párrafo precedente, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección General del Tesoro Público para asignación financiera, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda.”;

Que, de acuerdo a lo señalado, mediante Oficio N° 546-VRI-UNP-2023 del 02.Oct.2023, Oficio N° 679-VRI-UNP-2023 del 13.Nov.2023, Oficio N° 019-VRI-UNP-2024 del 10.Ene.2024 y Oficio N° 318-VRI-UNP-2024 del 24.Abr.2024, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, hace de conocimiento al despacho rectoral, que mediante Oficio N° 155-2023-UNP-UC de fecha 10.Ago.2023, el Jefe de la Unidad de Contabilidad comunica que se recibió la transferencia por el concepto de Canon Minero (S/. 3'601,272.82), y en virtud, de la Ley N° 27506 - Ley del Canon, Ley 28258 - Ley de Regalía Minera y su reglamento, que señalan que los recursos que reciban las universidades nacionales serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica. Informa que, ha elaborado propuesta de “Reglamento de distribución del Canon Minero” que establezca los criterios, procedimientos y uso del Canon y Regalías Mineras en las diversas modalidades, la propuesta cuenta con informe precedente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo que solicito que dicha propuesta sea elevada al Consejo Universitario para su aprobación.”

Que, para la atención de lo solicitado en los considerandos precedentes, se cuenta con la opinión favorable emitida por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, dispuesta a través del Informe N° 00585-2024/OPYPTO-UNP del 11.Abr.2024, en el que indican: “(…) que dicho reglamento NO implica la asignación de recursos, así como los procedimientos, que rigen dicha distribución de recursos. Que los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 5: Recursos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0481-CU-2024 Piura, 21 de agosto del 2024

Determinados, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, se rigen por lo dispuesto en la Ley 27506 y sus modificatorias. Es de recordar que estos recursos son variables y dependen del comportamiento macro económico local y global y la transferencia de recursos obedece a lo indicado anteriormente, pero nuestra entidad en el marco de lo establecido en las leyes vigentes asegura los recursos para estas actividades financiadas y autorizadas por ley para la referida fuente de financiamiento.”;



Que, asimismo con Informe N° 1077-2024-OCAJ-UNP del 20.Ago.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: “(...) 2.5. *En virtud que el Jefe de la Unidad de Presupuesto, así como la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, manifiestan que al evaluar el reglamento que nos ocupa, el mismo NO implica la asignación de recursos, ni los procedimientos que rigen dicha distribución en razón que los recursos son variables y dependen del comportamiento macro económico local y global, por lo que, la transferencia de recursos obedece a lo indicado anteriormente y la UNP en el marco de lo establecido en las Leyes vigentes, asegura los recursos para actividades financiadas y autorizadas por ley para la referida fuente de financiamiento. En consecuencia, esta Oficina en base al PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la Administración Pública, opina por la procedencia de la aprobación de la Propuesta de reglamento de distribución del canon minero y regalías mineras, el cual ha sido revisado por los Jefes antes indicados, en el marco de sus competencias y no cuenta con observación alguna. RECOMENDACIONES: a. Se declare PROCEDENTE la aprobación de la propuesta de reglamento de distribución del canon minero y regalías mineras. b. Se REMITA lo actuado a Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones legales conferidas por ley y se emita el documento resolutivo respectivo.”;*



Que, mediante Oficio N° 1886A-R-UNP-2024 del 20.Ago.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;



Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: **“Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.”** mediante Sesión Extraordinaria N° 22 del 21.Ago.2024, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0481-CU-2024
Piura, 21 de agosto del 2024

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 22 del 21.Ago.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DEL CANON MINERO Y REGALIAS MINERAS** de la Universidad Nacional de Piura, que consta de III Títulos y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el **REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DEL CANON MINERO Y REGALIAS MINERAS** a la Plataforma Digital única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXO:

- **REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DEL CANON MINERO Y REGALIAS MINERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.**

c.c.: RECTOR, V. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO
23 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Vicerrectorado de Investigación

**REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DEL
CANON MINERO Y REGALÍAS MINERAS**

Piura, septiembre 2023

I. GENERALIDADES

1.1 Finalidad

La finalidad del presente documento es establecer los criterios, procedimientos y uso de los recursos del Canon y Regalías Mineras captados por la Universidad Nacional de Piura, a través de transferencias recibidas por las instancias correspondientes.

1.2 Alcance

El reglamento de la distribución del canon minero concierne al rector, vicerrector de investigación, decanos, directores de unidades de investigación, docentes ordinarios y alumnos de pre y postgrado; así como, a las unidades administrativas, que planifican, priorizan, realizan gestión y conducen el proceso presupuestario de la institución.

1.3 Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley 31520, restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- Ley De Presupuesto del Sector Público vigente.
- Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
- Ley N° 31535, modifica la Ley N° 30225.
- D. L. N° 1252 Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y sus modificaciones.
- Ley de Canon N° 27506.
- Ley N° 28077, que modifica el artículo 6 de la Ley de Canon N° 27506.
- Ley de Regalías Mineras N°28258.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto de la UNP aprobado en sesión plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la UNP, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021 de enero del 2021.
- Directiva de docente Investigador de la UNP, aprobado con resolución N° 0067-CU-2021.
- Código de Ética de la Investigación aprobado con resolución N° 306-CU-2018.
- Reglamento General de Investigación de la UNP, aprobado con resolución N° 306-CU-2018.
- Reglamento General de la Protección de la Propiedad Intelectual en la Universidad, aprobado con resolución N° 670-CU-2016.
- Reglamento de proyectos de investigación básica y aplicada vigente.
- Reglamento de Semilleros de Investigación de la UNP vigente.
- Reglamento de financiamiento de tesis de pre y postgrado de la UNP vigente.

1.4 Objetivo

Impulsar la inversión en investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, mediante el establecimiento de criterios, procedimientos y uso de los recursos del Canon y Regalías Mineras captados por la Universidad Nacional de Piura, a través de transferencias recibidas por las instancias correspondientes.

II. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CANON MINERO Y REGALÍAS MINERAS

Los recursos del canon minero y regalías mineras serán exclusivamente utilizados para los siguientes fines:

ÍTEM	FIN	CRITERIO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	ORDEN DE PRIORIDAD
A	Proyectos de investigación básica y/o aplicada, financiados con recursos determinados.	Concurso.	60%≤A≤70%	1°
B*	Publicación de producciones científicas / Registro de patentes y modelos de utilidad.	Libros: Revisión por pares externos y/o Edición y/o Traducción / Impresión. Artículos científicos: Revistas indizadas en Scopus y WOS. Patentes y modelos de utilidad: Registro de propiedad intelectual.	B≤5%	2°
C**	Ponencias de investigación en eventos nacionales e internacionales.	Invitaciones formales de asistencia como ponente.	C≤3%	3°
D	Semilleros de Investigación.	Reconocidos oficialmente mediante resolución rectoral.	B≤7%	4°
E	Tesis de pre y posgrado.	Concurso.	C≤5%	5°
F***	Laboratorios de investigación, Repositorio y Oficinas de investigación.	Proyecto de inversión y/ o IOARR y/o Inversión en adquisiciones de bienes y servicios.	D≤20%	6°

(*) Investigaciones ejecutadas con los recursos propios del docente o de los docentes (Sin concurso).

(**) Pasajes y viáticos, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público y demás normatividad vigente.

(***) Laboratorios de investigación se refiere a laboratorios de experimentación para fines de investigación, salas de cómputo para fines de investigación; así como invernaderos, estaciones, laboratorios de ensayos, demás recintos con fines exclusivos para investigación.

(***) Las Oficinas de investigación incluye a todas las áreas y dependencias que realizan funciones relacionadas a la asesoría y gestión de investigación. Ejemplo: Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación, Salas de asesoría de tesis, etc.

Los fines están ordenados, de arriba a abajo, a razón de prioridad institucional. Por lo que, el presupuesto del canon minero y regalías mineras será destinado de acuerdo a esa misma orden de prioridad.

III. PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CANON MINERO Y REGALÍAS MINERAS

- ✓ Para los fines A y E, los procedimientos para la selección de proyectos y distribución de montos en las partidas de gasto obedecerán plenamente a sus respectivos reglamentos vigentes.
- ✓ Para el fin B, se financiarán las publicaciones y los registros cuyos proyectos "sin concurso" fueron financiados con los recursos propios del docente o de los docentes. Los libros deberán ser revisados por pares externos, los artículos deberán ser publicados en revistas científicas indizadas, y las patentes y modelos de utilidad deberán ser registrados en las instancias correspondientes. Todo esto, de acuerdo al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, aprobado con resolución N° 670-CU-2016, y a las leyes y normas relacionadas. El orden de atención se realizará conforme a la fecha y hora de recepción.
- ✓ Para el fin C, se financiarán los pasajes y viáticos para asistencia de los docentes que han sido invitados en calidad de "ponentes" a eventos de investigación (nacionales o internacionales). Este fin se atenderá de acuerdo a Ley de Presupuesto del sector Público y demás normatividad vigente. El orden de atención se realizará conforme a la fecha y hora de recepción.
- ✓ Para el fin D, el procedimiento se basará en el cumplimiento estricto del reglamento de Semilleros de Investigación vigente y el reconocimiento oficial mediante la resolución rectoral correspondiente.
- ✓ Para el fin F, se atenderán inversiones para el repositorio de investigación y para las oficinas de investigación. Por otra parte, el Vicerrector de Investigación coordinará con los Decanos y Directores de Unidades de Investigación para llevar a cabo equipamientos de laboratorios de investigación. Las asignaciones del fin F se realizarán de acuerdo a las líneas de investigación más desarrolladas en la institución y a las necesidades más urgentes.
- ✓ El presente reglamento distribuye anualmente la asignación de los recursos del canon minero y regalías mineras, cuyo monto total dependerá del saldo de balance y los recientemente asignados a la institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 482-CU-2024 PIURA, 21 de agosto de 2024

VISTO

El Expediente N° 0067-0308-24-2, la Mag. Esther Yolanda Lizana Puelles, Jefa de la Oficina de Seguimiento y Apoyo al Egresado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 107-USAE-DISA-UNP-2024, del 18.Jun.2024, Oficio N° 086-DISA-UNP-2024, del 25.Jun.2024, Oficio N° 1133-VR.ACAD.-UNP-2024, del 26.Jun.2024, Oficio N° 1454-R-UNP-2024, del 04.Jul.2024, Informe N°1029-2024-UP-OCPYP-UNP, del 18.Jul.2024, Informe N° 1011-2024-OCAJ-UNP, del 05.Ago.2024, Oficio N° 1772-R-UNP-2024, del 08.Ago.2024; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 59° numeral 3 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece dentro de las atribuciones del Consejo Universitario "59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía."

Que, con Oficio N° 107-USAE-DISA-UNP-2024, del 18.Jun.2024, la Mag. Esther Yolanda Lizana Puelles, Jefa de la Oficina de Seguimiento y Apoyo al Egresado, se dirige ante la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, Directora de la Dirección de Servicios Académicos de la UNP, para alcanzar el Proyecto para la realización del II Encuentro Nacional de Jefes/Directores de Unidades de Seguimiento y apoyo al Egresado de Universidades públicas y privadas del País, que se llevará a cabo en el mes de setiembre del presente año. El referido documento incluye el presupuesto de gastos que demandará el desarrollo del evento indicado. Por lo que solicita la aprobación ante las dependencias correspondientes;

